

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 EXPEDIENTE: SRIA. DEL AYUNTAMIENTO.
 NÚMERO DE OFICIO: ---OFC-129/11/09
 ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2010.

NUEVA CD. GUERRERO, TAM., A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

DR. FELIPE GARZA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION
POLITICA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAM.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 49 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REMITIMOS A USTEDES PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO No. 30 CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, HACEMOS PROPICIA LA OCASIÓN PARA ENVIARLES UN AFECTUOSO SALUDO Y REITERARLES LA SEGURIDAD DE NUESTRO MÁS ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

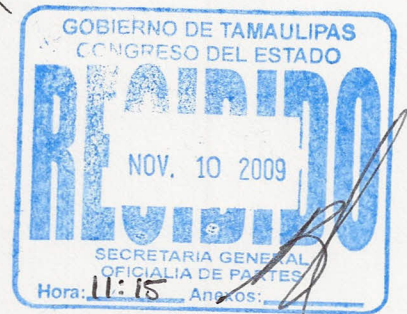


LIC. OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA.



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ALBERTO TREVINO DE LEON.



C.C.P. CP. MARCO ANTONIO GOMEZ ARTEADA AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 C.G.P. ARCHIVO.



POR UN GUERRERO CON MEJOR RUMBO

Vicente Guerrero y Ruiz Cortines S/N. C.P. 88370
 Tels: (897) 976-03-70 y 976-01-14
 Fax: 976-04-94
 Nva. Cd. Guerrero, Tam.
 Correo Electrónico: presguerrero@hotmail.com



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2010

***H. CONGRESO DEL ESTADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO***

Iniciativa De Ley De Ingresos Del Municipio De Cd. Guerrero, Tamaulipas Para El
Ejercicio Del 2010

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- En el ejercicio fiscal del 2010, el Municipio de Guerrero, Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- I.- Impuestos
- II.- Derechos
- III.- Productos
- IV.- Participaciones
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Accesorios
- VII.- Financiamientos
- VIII.- Aportaciones o Reasignaciones
- IX.- Otros Ingresos

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes Fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar previo acuerdo de Cabildo, los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal.

Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o en los lugares que el Cabildo determine

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del municipio.

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONOSTICO

ARTICULO 5°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

I.-	IMPUESTOS	\$1,770,402.06
II.-	DERECHOS	171,750.60
III.-	PRODUCTOS	96,247.95
IV.-	PARTICIPACIONES	13,752,127.59
V.-	APROVECHAMIENTOS	16,467.26

VI.- ACCESORIOS	229,957.93
VII.- FINANCIAMIENTOS	0.00
VIII.- APORTACIONES	2,264,433.20
IX.- OTROS INGRESOS	197,107.80
TOTAL	\$ 18,498,494.39

**CAPITULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

ARTICULO 6°.- EL Municipio de Guerrero, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rustica.
- II.- Impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

ARTICULO 7°.- Los impuestos municipales se regularan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y se causaran en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.

I.- IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTÍCULO 8°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándole la siguiente tasa del 2 al millar para los predios urbanos, suburbanos y rústicos; manejándose un tope mínimo de \$ 150.00 al que no exceda el mismo al aplicar la tasa.

I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándole en un 100%.

II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en el artículo, aumentando un 50 %.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicara el aumento del 100%.

IV. Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100 % por los predios no vendidos en tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

V. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de este tiempo.

VI. Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, el valor de las construcciones permanentes, se les aplicará la cuota íntegra del impuesto que le corresponde.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES INMUEBLES

ARTICULO 9º.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa y la base que menciona el Art. 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10º.- Este impuesto se calculara conforme a las disposiciones previstas en los Artículo 101 al 103 del Código Municipal para el Estado.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11º.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son las siguientes:

- I.- Expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos.
- II.- Legalización o ratificación de Firmas.
- III.- Servicios de planificación, urbanización y pavimentación.

- IV.- Servicio de panteones.
- V.- Servicio de Rastro.
- VI.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- VII.- Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras publicas.
- VIII.- De cooperación para la ejecución de obras de interés publico.
- IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.
- X.- Servicio de alumbrado público.
- XI.- Servicio de Transito y Vialidad
- XII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- XIII.- De cooperación para la ejecución de obras de interés publico.
- XIV.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- XV.- Servicios de Protección Civil.
- XVI.- Por Servicios de mercados y central de abastos.
- XVII.- Por los Servicios de asistencia y salud publica.
- XVIII.- Por los servicios de impacto ambiental.

XIV.- Los demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causaran un tanto mas de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los Derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 12º.- Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda de documentos, cotejos y legalización o ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificados de vecindad o de conducta, y dispensa de edad para contraer matrimonio por estos conceptos se pagaran 2 salarios mínimos.
- II.- Por legalización o ratificación de firmas por cada una, 2 salarios mínimos.
- III.- Cotejo de documentos, por cada hoja el 20% de un salario.
- IV.- Cesión de derechos y actualización de compra ventas, 6 salarios mínimos.
- V.- Constancia de no antecedentes penales, 3 salarios mínimos.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13º.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causaran de 30 hasta 300 salarios.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN, CATASTRALES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 14º.- Los derechos por servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes oficiales, se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por la asignación de número para casas o edificios, por cada uno, dos salarios mínimo general vigente en el Estado.
- II.- Por licencia de uso o cambio del suelo, hasta 10 salarios
- III.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una, 1,138 salarios mínimos;

IV.- Por expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privada, por cada 30 metros lineales, 8 salarios mínimos.

V.- Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

- a) Destinados a casa-habitación:
 - Hasta 50 M2 \$ 3.00
 - Más de 50 M2 y hasta 100M2 \$ 4.00
 - Más de 100M2 \$ 6.00
- b) Destinados a comercios:
 - De 30 M2 en adelante \$ 7.00

VI.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario.

VII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios.

VIII.- Por licencia de remodelación, 2.5 salarios.

IX.- Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios.

X.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

XI.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.

XII.- Por la autorización de subdivisión o fusión de predios urbanos o suburbanos, por m2 o fracción, de la superficie total el 3% de un salario mínimo.

XIII.- Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m2, cuando se desea desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender el 5% de un salario mínimo.

XIV.- Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por Hectárea o fracción, de la superficie total el 20 % de un salario mínimo. Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 250 salarios; para las subdivisiones de 3 o mas partes el costo máximo será de 500 salarios mínimos.

XV.- Por la autorización de fusión de predios rústicos por hectárea de la superficie total el 10% de un salario mínimo, en ningún caso podrá exceder de 250 salarios mínimos.

XVI.- Por la autorización de relotificación de predios por m² de la superficie total relotificada el 10% de un salario mínimo, en ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos.

XVII.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 2% de un salario por metro cuadrado de su superficie.

XII.- Por premiso de rotura.

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario mínimo por metro lineal.

B).- De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo por metro lineal.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salario mínimos por metro lineal.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro lineal.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Se cobrara multa de 10 salarios mínimos a quien incumpla lo establecido en la presente fracción.

XIII.- Por permiso temporal para la utilización de vía pública.

A).- Andamios y tápiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombro o materiales de construcción 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XIV.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XV.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, cada 10 metros Lineales o fracción, en su (s) colindancia (s) a la calle, 40% de un salario mínimo.

XVI.- Por rectificación de medidas y colindancias de predios urbanos 3 salarios mínimos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 15º.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, calculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral 2 al millar.

B).- Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario mínimo.

C).- Revisión, calculo, aprobación de avalúos, un salario mínimo.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, del nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 salarios mínimos.

III.- Avaluos periciales.

A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- Servicios topográficos:

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano en hoja tabloide, 5 salarios mínimos

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

F) Por reimpresión de planos hasta tamaño tabloide dos salarios mínimos.

G).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

ARTICULO 16°.- Por peritajes oficiales se causaran un salario mínimo. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 metros cuadrados.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 17°.- Los derechos por la autorización de fraccionamiento, se causaran conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos, 50 salarios.

II. Por la aprobación de plano de notificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causaran por m² del área vendible el 10% de un salario;

III. Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por metro cuadrado o fracción del área vendible, 4% de un salario mínimo, y

IV.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, 2 % de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCION TECERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 20 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

ARTÍCULO 19.- Los derechos por servicios de panteones, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Permiso de inhumación, 4 salarios mínimos;

II.- Permiso de exhumación, 4 salarios mínimos;

III.- Traslado de cadáveres:

a) Dentro del Municipio, 2 salarios mínimos;

b) Dentro del Estado, 4 salarios mínimos;

c) Fuera del Estado, 6 salarios mínimos, y

d) Fuera del País, 8 salarios mínimos.

IV. Permiso de construcción:

A) Gavetas 10 salarios, Monumentos 4 salarios, lápidas 2 salarios, capillas cerradas con puerta 6 salarios, capilla abierta con tres muros 4 salarios.

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán con una cuota del 80% de un salario por cabeza por cabeza, se generará el 20% de un salario mínimo por la salida de la piel.

SECCION QUINTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SERVICIO DE GRUAS Y ALMACENAJES DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 21°.- Los derechos por estacionamientos de vehículos en la vía pública, se causara en la forma siguiente.

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas.

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la

vía pública en los lugares con estacionómetros, con una cuota mensual de \$ 40.00

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionará como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las veinticuatro horas , multa de 30 % de un salario mínimo.
- b) Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas multa de 40 % de un salario mínimo.
- c) Después de las setenta y dos horas 50 % de un salario mínimo.

ARTICULO 22°.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 salario.

SECCION SEXTA POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES, AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTÍCULO 23.- Los derechos por uso de la vía pública, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales un salario mínimo diarios, y
- b) Habituales hasta 3.5 salarios mínimos mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por m² o fracción que ocupe el puesto, sin excederse de 3 metros cuadrados:

- a) Primera zona 3.5 salarios, excedente 20% de un salario mínimo;
- b) Segunda zona 2.5 salarios, excedente 10% de un salario mínimo, y
- c) Tercera zona 1.5 salarios, excedente 5% de un salario mínimo.

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

ARTICULO 24.- Por la instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puesto de feria con motivo de festividades, tres salarios mínimos por metro lineal.

ARTICULO 25.- Por ocupación de kioscos y áreas de piso en plaza, parques y jardines, 6.5 pesos por metro cuadrado diario

**SECCION SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

ARTICULO 26°.- Por la prestación de los servicios de transito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por examen y aptitud para manejar vehículos	3 salarios
II.- Examen medico a conductores de vehiculos	3 salarios
III.- Permiso para carga y descarga camioneta	1 salario
IV.- Permiso para carga y descarga camiones	3 salarios
V.- Permiso para circular sin placas mensual.	3 salarios
VI.- Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido o falta de placas	3 salarios
VII.- Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida	4 salarios
VIII.- Manejar en estado de ebriedad	10 salarios
IX.- Por conducir sin el cinturón de seguridad, por no contar con el asiento de seguridad para menores, por no usar casco en uso de vehiculo motorizado.	2 salarios
X.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía publica, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario

SECCION OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA

ARTICULO 27°.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos, se causaran conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| I.- De casa habitación | 65 % de un salario mínimo |
| II.- De comercio | 1.2 salarios mínimos |

Este derecho se pagara mensualmente dentro de los primeros diez días del mes en que se cause, previo convenio que se establezca con los particulares.

Para las personas mayores identificadas mediante la credencial del INAPAM se les descontara el 50% de derechos por el servicio de recolección de basura.

Las mujeres afiliadas al Instituto de la Mujer se les descontaran el 25% del servicio

ARTÍCULO 28.- Los propietario de predios baldíos ubicados dentro de la zona urbana deberán de efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservándolos limpio). En caso de incumplimiento, el municipio podrá de efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que representan al municipio la prestación de este servicio.

Por este servicio de limpieza de predios urbanos, baldíos, se causara el 10% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un termino de 15 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal de ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

ARTICULO 29°.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés publico se pagarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público.
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes.

V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

ARTICULO 30°.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior, se causaran y se pagarán en los términos del Decreto numero 406 publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

ARTÍCULO 31.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;

II.-Dimensiones de mas de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;

III.-Dimensiones de mas de 1.8 metros cuadrados y hasta 4 metros cuadrados, 50 salarios;

IV. Dimensiones de mas de 4 metros cuadrados y hasta 8 metros cuadrados, 100 salarios, y

V. Dimensiones de mas de 8 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán de 30 hasta 300 salarios mínimos, y

II. En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil \$10 por metro cuadrado.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Considerando lo previsto por el Reglamento Ambiental Municipal se causará derechos:

I. Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:

- a) Por informe preventivo 15 salarios mínimos;
- b) Por modalidad general 30 salarios mínimos, y
- c) Por estudio de riesgos 30 salarios mínimos.

II. Por el registro municipal de descargas al alcantarillado 40 salarios mínimos;

III. Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea 20 salarios mínimos.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34.- Los productos que perciba el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

- a) Para casa habitación 15 pesos por metro cuadrado
- b) Para uso industrial 30 pesos por metro cuadrado

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera otros bienes, y

- a) Para uso comercial \$ 0.85 por metros cuadrado diario.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- El municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

I. Donativos;

II. Reintegro de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el ayuntamiento, y

III. Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza, por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento, y

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

III. Multas a las que se refiere el artículo 220, del Reglamento de Tránsito y Estado;

IV. Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causarán hasta 500 salarios;

V. En relación a las infracciones al Reglamento de Limpia Pública Municipal se aplicará lo dispuesto por el mismo Reglamento, y

VI. En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente:

a) Por no contar con extintor en área de afluencia masiva, 20 días de salario mínimo;

b) Por no contar con señalización en materia de Seguridad, 10 días de salario mínimo, y

c) Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas, 10 días de salario mínimo.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 38.- Los financiamientos son los créditos que celebra del ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS
FEDERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones Federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones de gastos derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determine por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 40.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos que le correspondan.